



Comité de Transparencia

CT-069-2024

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2024

Visto: Para resolver el expediente **CT-069-2024** respecto de la solicitud de prórroga que para atender la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002124000170**, que presenta la Gerencia de Protección Ambiental.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002124000170**, en los siguientes términos:

“Descripción clara de la solicitud de información:

Solicito todas las auditorías ambientales y verificaciones realizadas a instalaciones a cargo de ASA en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México "Benito Juárez" desde 1970 a la fecha de recepción de esta solicitud, incluyendo los resultados de la auditoría que se realizó a la Estación de Combustibles del AICM el 22 de noviembre de 2011 y el motivo por el cual no obtuvo la certificación de Calidad Ambiental. Solicito también el documento completo firmado en 1997 en convenio con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) titulado "Bases de Colaboración para la Realización de Auditorías Ambientales en instalaciones de los aeropuertos de la República Mexicana", así como el Plan de Acción que fue firmado el 5 de julio de 2012 entre las dos instancias." [Sic]

- II. El veinticinco de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito a la Coordinación de las Unidades de Negocios, para que dicha solicitud sea atendida en el ámbito de su competencia, por ser la unidad administrativa que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, pudieran tener o conocer acerca del tipo de información requerida por el particular.
- III. El veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia, recibió la respuesta de la Gerencia de Protección Ambiental, por medio del oficio **C14/504/2024**, a través del cual, solicita un prórroga conforme a lo siguiente:

“...

solicito a esa Unidad de Transparencia, ponga a consideración del Comité de Transparencia la presente **solicitud de prórroga**, a efecto de contar con el tiempo suficiente para estar en condiciones de atender la solicitud que nos ocupa en todos sus extremos, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

Fundamento:	Artículos 65 fracción II 135 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Motivación:	<ul style="list-style-type: none"> • Volumen: 414 hojas • Periodo 1970 a la fecha, 1997, 2011, 2012





	<ul style="list-style-type: none"> • Hechos la búsqueda se demoró debido a que no se obtuvo una respuesta ágil en el archivo de concentración, que permita la búsqueda exhaustiva de la información.
<p>Evidencia de que se acredita la búsqueda y la situación excepcional que justifica la solicitud</p>	<p>Se adjunta la evidencia de búsqueda en archivo de concentración.</p> <p>Mencionó los documentos que requieren un análisis más profundo de lo habitual: las auditorías ambientales y verificaciones realizadas en instalaciones a cargo de ASA en el AI/CM desde 1970 hasta la fecha de recepción de esta solicitud.</p> <p>También se incluyen el documento completo firmado en 1997 en convenio con la PROFEPA, titulado 'Bases de colaboración para la realización de auditorías ambientales en instalaciones de los aeropuertos de la República Mexicana', así como el plan de acción firmado el 5 de Julio de 2012 entre ambas instancias."</p>

..."

Vistos los antecedentes del expediente **CT-069-2024**, respecto a la ampliación de plazo para responder la solicitud **330002124000170** por parte de la Gerencia de Protección Ambiental, se señalan los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que la Gerencia de Protección Ambiental, menciona que para contar con el tiempo suficiente para estar en condiciones de atender la solicitud que nos ocupa en todos sus extremos. Se solicita una prórroga para estar en posibilidad de atender la solicitud número **330002124000170**.
2. Que el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.
Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

3. Que, de igual manera, el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reitera lo referido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en cuanto a la ampliación de plazo para dar respuesta al solicitante.

4. Que el artículo 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de **ampliación del plazo de respuesta**, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados."

Por lo expuesto y fundado se:





RESUELVE

ÚNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA** la ampliación del plazo para dar respuesta al folio **330002124000170**, solicitada por la Gerencia de Protección Ambiental, hasta por diez días hábiles más.

Así lo resolvieron por unanimidad los Miembros del Comité de Transparencia; en ausencia del Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, firma en suplencia de conformidad con lo estipulado en los artículos 35, 36 fracción XIII y XIV, 88 y 89 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como el oficio ASA/A/113/2023, el Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, Ing. Fidencio Valero Hernández; el Mtro. Rogelio Arturo Aviña Martínez, Titular del Órgano Interno de Control Específico en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y el Ing. Jorge Garza Aburto, Subdirector de Administración y Coordinador de Archivos; lo anterior, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"En ausencia del Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, firma en suplencia de conformidad con los artículos 35, 36 fracción XIII y XIV, 88 y 89 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como el oficio ASA/A/113/2023, el Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, **Ing. Fidencio Valero Hernández**".

Mtro. Rogelio Arturo Aviña Martínez
Titular del Órgano Interno de Control Específico
en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Ing. Jorge Garza Aburto
Subdirector de Administración y
Coordinador de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución **CT-069-2024**